

SELO QVARTO, QVA-
RENTA MIL Y VEINTI, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y

por con la mayor acuriosidad se trata de hacer efectiva la
Cobranza de D. Camarón, segun lo tiene el suplico, y
por mas q. se expusieron, es regular q. no pueda conve-
nirle sin Ocas del medio de apromantarlo, o vendiendolo
las cosas que se le encuentran. Cuyo precio se cede en
grave perjuicio de sus familiares, y por lo tanto de la
colacion; por lo q. se expone a adoprarse el patrimonio. la
prohibicion que existe a beneficio del Ocas; y enve-
zado, teniendo en consideracion, que es de publico y noto.
no quando se expone, a cuyo fin se ha profusio de
continuar la Cobranza como hasta el dia, se reporen.
te a su Maj. la necesidad, e infelicidad, en que se
ve este pueblo de resultar de las fortunas, y de la epide-
mia, que aun permanece, para q. por un efecto de su
P. Piedad tenga a bien concebir expusa al pago de
D. Camarón, para la Caxacha del año proximo de Ocho.
cienos y tres, como tambien perdonar del total del en-
caveamiento la parte q. su ignata Ciudad como propia.

Donada
Caxacha se concluye a los Avanzamientos que firmaron
Yo el Sr. D. Josef = = = = =
Mendoza, Matto, Carreros
Foncailla, Carreros
Mendoza, Carreros
En la Villa de Caxavaca en Nueve y siete de octubre de mil

